

PRONTUARIO

DE LAS LEYES Y DECRETOS

DEL REY NUESTRO SEÑOR

DON JOSÉ NAPOLEON I

DEL AÑO DE 1811.

TOMO III.



DE ÓRDEN SUPERIOR.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL

AÑO DE 1812.

INSTRUCCION

Para la Milicia Cívica del Reyno.

Extracto de las minutas de la Secretaría de Estado.

Para que los individuos de la Milicia Cívica del Reyno hagan el servicio conforme al sentido de las Ordenanzas generales del Ejército, con las variaciones dispuestas por los reglamentos ulteriores en la parte que haga relacion á este servicio, todos los Cuerpos y Compañías Cívicas del Reyno se conformarán y ceñirán para el desempeño de sus funciones á la Instruccion siguiente.

Obligaciones del Soldado.

ARTICULO PRIMERO.

Estando sobre las armas no podrá el Soldado separarse con motivo alguno de su fila ó compañía sin licencia del que le estuviere mandando: guardará profundo silencio; se mantendrá derecho, y no se rascará, ni hará movimiento inútil con pie ni mano; no saludará á persona alguna; pero quando desfilare por delante de algun Gefey, al llegar á su inmediacion volverá un poco la cabeza para mirarle, como distintivo de su respeto.

ART. II.

Se prohíbe á todo Soldado el disparar su arma sin que lo disponga el que le mande, á excepcion